No. 4135.010.26.1.055

Señor
BERNARDO REYES GUTIERREZ
Representante Legal ASCENSORES CONFORT CALI S.A.S
Calle 36 AN No. 3G-07 oficina 101
Teléfono: 3799796 / 317 3663020
Cali (Valle)

ASUNTO: Proceso de Mínima Cuantía No. 4135.010.32.1.008

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del decreto 1082 de 2015, me permito manifestar que la oferta por usted presentada el día 04 de febrero de 2020, con relación al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No.4135.010.32.1.008, ha sido aceptada por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública, ya que la misma cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas, la experiencia y la capacidad jurídica.

Para todos los efectos a que haya lugar, con la propuesta y la presente aceptación se entiende que con usted ha quedado celebrado el contrato cuyo objeto es: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS ASCENSORES MARCA MITSUBISHI, OTIS Y ANDINO, UBICADOS EN LOS INMUEBLES EN QUE FUNCIONAN LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI".

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4135.010.32.1.008, y con los ofrecimientos por usted formulados en su oferta económica, cuyos aspectos generales se detallan a continuación:

CONTRATISTA:	ASCENSORES CONFORT CALI S.A.S	NIT:	900.209.442-6
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDO REYES GUTIERREZ	C.C.	No. 16.880.879 de Florida
DIRECCIÓN:	CALLE 36 AN No. 3G-07 OFICINA 101	Tel:	3799796 / 317 3663020

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 3700016451 del 28 de enero de 2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor total del contrato es de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($61.278.800)
FORMA DE PAGO	La Administración Central de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Contratación Pública, cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales por los servicios prestados de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y el desembolso será dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. Todo pago a que se obliga el Departamento Administrativo de Contratación Pública, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y los desembolsos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial o cuenta de cobro, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Al momento de presentación de la factura el contratista deberá aportar los siguientes documentos: • Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. • Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes adelantado.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

- Certificación bancaria del titular de la cuenta en donde se deberá efectuar el pago.

TRIBUTOS: Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar.

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:	
Menores de: $ 78.192.972 (2.196 UVT)	6,50 %	- PRODESARROLLO - PROUNIVALLE - PROHOSPITAL - UNIPACIFICO - PROADULTO MAYOR	1,00% 2,00% 1,00% 0,50% 2,00%
Entre: $ 78.192.972 (2.196 UVT) y $ 144.991.704 (4.072 UVT)	9,00 %	- PRODESARROLLO - PROUNIVALLE - PROHOSPITAL - UNIPACIFICO - PROADULTO MAYOR	3,50% 2,00% 1,00% 0,50% 2,00%
Mayores a: $ 144.991.704 (4.072 UVT)	10,00 %	- PROCULTURA - PRODESARROLLO - PROUNIVALLE - PROHOSPITAL - UNIPACIFICO - PROADULTO MAYOR	1,00% 3,50% 2,00% 1,00% 0,50% 2,00%

NOTA 1: La estampilla Pro bienestar adulto mayor, establecida dentro de la normatividad tributaria vigente para Santiago de Cali, la cual determina el cobro del dos por ciento (2%) sobre el valor total del contrato **sin IVA,** deberá ser liquidada por el Departamento Administrativo de Contratación Pública, a través de recibo, el cual deberá ser pagado por el contratista y aportado al organismo contratante **antes** de la firma del acta de inicio.

NOTA 2: En los contratos cuyo valor sea indeterminado, el contratista deberá presentar el pago de la estampilla pro adulto mayor al momento de realizar la última cuenta de cobro.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	NOTA 3: La estampilla pro adulto mayor aplica de igual manera para las adiciones presupuestales que se realicen durante la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el (31) de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
GARANTÍAS	Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Contratación Pública /UAEGBS, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, las siguientes garantías de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a favor de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Contratación Pública, con Nit. 890.399.011-3, con los siguientes amparos:

RIESGOS	DESCRIPCION	%	VIGENCIA
Cumplimiento Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula pecuniaria.	20%	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015	Pago de salarios, prestaciones sociales.	8%	Por la duración del contrato y tres (3) años más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015)	Ampara a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados.	20%	Por la duración del contrato, y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de recibo final.
Responsabilidad Civil Extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Daño físico o pérdida total o parcial que se pueda presentar en la ejecución del objeto contractual.	200 SMMLV	Al momento de expedir la póliza, con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía de Santiago de Cali -Departamento Administrativo de Contratación Pública / UAEGBS dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Alcaldía de Santiago de Cali -Departamento Administrativo de Contratación Pública / UAEGBS y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía de Santiago de Cali -Departamento Administrativo de Contratación Pública / UAEGBS, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Contratación Pública / UAEGBS haga efectiva la garantía constituida, el contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad del mismo, el contratista pagará a la entidad el equivalente hasta de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que la Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales.

SANCIONES Y MULTAS.

En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	La imposición de multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el contrato. **CESIÓN** El contrato que se celebra en virtud del proceso de selección de Mínima Cuantía, no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización previa, expresa y escrita por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Contratación Pública / UAEGBS, puesto que siempre se deberá verificar la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

Para efectos de iniciar su ejecución, usted debe cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, código civil y de comercio y demás concordantes, y presentarse ante el supervisor del mismo para la suscripción de la correspondiente acta de inicio.

Este documento será publicado en el SECOP en el enlace www.colombiacompra.gov.co.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de febrero de 2020.

Cordialmente,

NHORA YHANET MONDRAGON ORTIZ
Directora
Departamento Administrativo de Contratación Publica

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.